



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-051

Al Despacho la presente actuación informando que el representante judicial del solicitante presentó dentro del término otorgado, escrito subsanando la solicitud.

El Carmen de Bolívar, 12 de septiembre de 2013

  
**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, septiembre Doce (12) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras que recae sobre el predio denominado "EL GUAYABO" ubicado en la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de señor ENRIQUE ANTONIO CANTILLO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.831.688 de Córdoba Bolívar Quien actúan a través de el representante judicial Dr. JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resoluciones No. RDD 0054 del 26 de agosto de 2013.

Revisada la misma, junto con el escrito adicional, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y de la consulta del documento de archivo del proceso 2013-019, considera el Despacho que se debe disponer el traslado de la solicitud a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA y a las señoras LÍA PATRICIA ENRÍQUEZ ORTEGA y NILSA LEONILDA CUETO RIVERA la primera como heredera determinada del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA y la segunda como posible interesada en el resultado de la presente actuación.

Atendiendo a que las señoras LÍA PATRICIA ENRÍQUEZ ORTEGA y NILSA LEONILDA CUETO RIVERA resultan ubicable para efectos de notificación, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos ya sea en físico o en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Igualmente, se remitirá un traslado a la dirección de traslado reportada por el representante judicial de los solicitantes dirigida a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA, y con el fin de garantizar la vinculación de todos ello, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que si bien se trata de personas indeterminados, son herederos de una persona en concreto.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**4)** Se dispone vincular a la presente actuación al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución se solicita la actualización de los registros cartográficos y alfanumérico de la primera entidad y en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor **ENRIQUE ANTONIO CANTILLO VASQUEZ**, en la cual se solicita la restitución del predio denominado "EL GUAYABO" ubicado en la vereda Padula, sector Los Cedros, de la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACION	
ENRIQUE ANTONIO CANTILLO VASQUEZ		3.831.688	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
"EL GUAYABO" 14 HAS 5364 M2 (AREA)	13244000100030264000	062-9661	ENRIQUE ANTONIO CANTILLO VASQUEZ
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>			
<p><b>NORTE:</b> Partimos del punto No. 10 en línea quebrada siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 3 en una distancia de 493,74 metros, con predio del señor Abel Correa Salgado.</p> <p><b>SUR:</b> Partimos del punto No. 4 en línea recta siguiendo dirección Suroeste hasta el punto No. 6 en una distancia de 60.956 metros con el predio del señor Erasmo Ponce, desde este último se continúa en dirección Suroeste hasta el punto No. 7 en una distancia de 284,443 metros con Daniel Vargas, y desde este punto se continúa en línea recta hasta el punto No. 8 en una distancia de 439,517 con el señor Carlos Sierra.</p> <p><b>OCCIDENTE:</b> Partimos del punto No. 8 en línea recta siguiendo dirección Noreste hasta el punto No. 10 en una distancia de 298,765 metros, con predio del señor Alonso Álvarez Caro.</p> <p><b>ORIENTE:</b> Partimos del punto No. 3 en línea quebrada siguiendo dirección Sur hasta el punto No. 4 en una distancia de 279,351 metros, con la vía el Salado.</p>			

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9661 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado "EL GUAYABO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9661 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "EL GUAYABO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9661 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-051		
Fecha auto admisorio	12 de septiembre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-9661	ENRIQUE ANTONIO CANTILLO VASQUEZ	3.831.688

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro

de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "EL GUAYABO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9661 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, , precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**OCTAVO: CORRER** traslado de la solicitud **1)** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA, atendiendo a que es la persona que se señala compró posteriormente el predio que en este momento se solicita en restitución; **2)** a las señoras LÍA PATRICIA ENRÍQUEZ ORTEGA y NILSA LEONILDA CUETO RIVERA la primera como heredera indeterminada del señor RICHARD ARTURO HENRIQUEZ RIVERA y la segunda como posible interesada en el resultado del proceso, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** VINCULAR a la presente actuación al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución se solicita la actualización de los registros cartográficos y alfanumérico de la primera entidad y en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171).

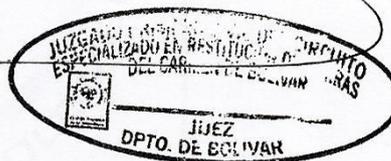
Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOPRIMERO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
Juez



Consejo Superior  
de la Judicatura